



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

J02PCBUC | AT | TUTELA RAD.2020-00026

Bucaramanga, 19 de mayo de 2020

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el señor HECTOR MAURICIO ESCOBAR GAMBOA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales; en consecuencia désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. VINCULESE a la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER; A LA GOBERNACION DE SANTANDER y a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y notifíquese el inicio de esta acción de tutela junto con la entidad accionada, en consecuencia, dese traslado de la demanda para que dentro del término de **UN (1) DIA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por el accionante.
2. Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional "...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda ...", lo que en este caso resulta improcedente, dado que en el escrito de tutela y sus anexos no se acredita la urgencia inmediata y la necesidad de concederla, pues dentro del trámite no existe constancia de que se conozca con claridad fecha cercana de la publicación de la lista de elegibles, con la que eventualmente podría reputarse que si no se decreta la medida provisional se generaría un daño consumado; lo que no se advierte en el presente evento, por lo que deberá esperar el célere trámite contenido en el decreto 2591 de 1991, a la par, que para resolver la controversia planteada deviene imperioso otorgarle la oportunidad a los demandados de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción; igualmente, el presente trámite se resolverá en breve término.
3. VINCÚLESE a todos los aspirantes a ocupar el cargo de operario de la Secretaría de Salud de Santander en la Convocatoria para la cual se encuentra inscrito el accionante, que hayan superado las etapas del concurso hasta la actualidad como





*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertencientes al Sistema Penal*

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

el caso del accionante. En ese orden de ideas, se ORDENA requerir a la entidad accionada, para que de manera inmediata remita a este despacho judicial, la lista de aspirantes en tales términos debidamente actualizada, junto con los respectivos correos electrónicos; y por su intermedio se proceda también con su notificación.

4. REQUIERASE al accionante a efectos de que allegue al Despacho constancia de su inscripción en la convocatoria, y documento que acredite el estado en el que se encuentra él actualmente dentro de la misma.
5. Realícense las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente; para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración; al momento de tomar la decisión de fondo.

CÚMPLASE

eSign-2020-107

D.L. 491 de 2020 (art. 14)

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

